



ANUNCIO de 29 de abril de 2011 por el que se hace pública la decisión de someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, diversas modificaciones puntuales de Normas Subsidiarias en los términos municipales de Valencia del Ventoso, Villafranca de los Barros y Carmonita. (2011081583)

Las modificaciones puntuales de los Planes Generales Municipales y/o de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico están incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

La Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano ambiental competente según la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, las modificaciones puntuales de los siguientes Planes Generales Municipales, con el resultado que se indica a continuación:

- Modificación puntual n.º 1/2010 de las Normas Subsidiarias de Valencia del Ventoso (Badajoz).
 - Decisión: someter la modificación puntual n.º 1/2010 de las Normas Subsidiarias de Valencia del Ventoso (Badajoz), al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente según Resolución de 18 de abril de 2011, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.



- Resumen: la modificación puntual n.º 1/2010 de las Normas Subsidiarias de Valencia del Ventoso (Badajoz) tiene por objeto la inclusión del uso hotelero en la categoría de alojamiento turístico rural y del uso de energías renovables, en el Suelo No Urbanizable Común (SNUC) y Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP), éste último en la variedad de "conservación de las dehesas de encinas no situadas al oeste del término (SNU-P2)".
 - Justificación ambiental: teniendo en cuenta los nuevos usos propuestos (hotelero y energías renovables), que éstos afectan a la práctica totalidad del término municipal, los valores ambientales (hábitat prioritario y zona de reproducción de aves esteparias) del término municipal y las características de los proyectos a desarrollar para los nuevos usos propuestos, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente determina que la modificación puntual podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Modificación puntual de las Normas Subsidiarias para regular el Suelo No Urbanizable Común y de Especial Protección Agrícola de Villafranca de los Barros (Badajoz).
- Decisión: someter la modificación puntual de las Normas Subsidiarias para regular el Suelo No Urbanizable Común y de Especial Protección Agrícola de Villafranca de los Barros (Badajoz), al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 9/2006, de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente según Resolución de 18 de abril de 2011, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
 - Resumen: la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Villafranca de los Barros (Badajoz) tiene por objeto regular el Suelo No Urbanizable Común y de Especial Protección Agrícola, ocupando este último la práctica totalidad de la clase del suelo no urbanizable del término municipal.
 - Justificación ambiental: dadas las características y alcance de la modificación puntual, teniendo en cuenta que afecta a la práctica totalidad del suelo no urbanizable del término municipal de Villafranca de los Barros y la presencia de valores ambientales en el término municipal como son: Zona de nidificación de aves esteparias, algunas incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/14/CEE del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres, y en el Anexo del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de "sensibles a la alteración de su hábitat", la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente determina que la modificación puntual podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



— Modificación puntual n.º 5 (2/2010) de las Normas Subsidiarias de Carmonita (Badajoz).

- Decisión: Someter la modificación puntual n.º 5 (2/2010) de las Normas Subsidiarias de Carmonita (Badajoz) al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Título II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente según Resolución de 18 de abril de 2011, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
- Resumen: La modificación puntual n.º 5 (2/2010) de las Normas Subsidiarias de Carmonita (Badajoz) tiene por objeto la reclasificación de Suelo No Urbanizable tipo III, Áreas de máxima Tolerancia para transformarlos en Suelo Urbanizable de uso residencial.
- Justificación ambiental: Los terrenos donde se ubicará la actuación corresponden a zona de policía del cauce del Regato del Trampal. Este tipo de actuaciones suponen una alteración sustancial del relieve natural por lo que requieren la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Esta actuación, podría estar ocupando parte de la vía de flujo preferente y parte de la zona inundable, con lo que obstruiría el flujo normal del agua durante una crecida. Teniendo en cuenta esto, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, determina que la modificación puntual podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los expedientes de las citadas modificaciones puntuales se encuentran en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental situada en Paseo de Roma, s/n., Módulo A, 06800, Mérida.

Las resoluciones por la que se adopta la decisión motivada de someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento citadas anteriormente se encuentran a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente www.extremambiente.es.

Mérida, a 29 de abril de 2011. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.

• • •